

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1782 del 28 de marzo de 2019. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2207 / Rad. 032-2015-00603-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 1782 de fecha 28 de marzo de 2019, que negó la entrega de oficios que comuniquen el levantamiento de las medidas cautelares; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 1782 de fecha 28 de marzo de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Elección
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali informando sobre el proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante que adelanta el demandado JULIAN REYES LOPEZ. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 2178 / Rad. 032-2011-00812-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, informa de la iniciación del Proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante del demandado JULIAN REYES LOPEZ, disponiendo que se remita el proceso y se deje a su disposición las medidas cautelares que recaigan sobre ella: por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006, razón por la cual, esta judicatura dejará a disposición del Juzgado 11 Civil Circuito de Cali las medidas cautelares que correspondan al demandado solicitado.

Debe tenerse en cuenta que este proceso cuenta con dos demandados, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte actora esta circunstancia, para que informe si prescinde de cobrar su crédito a alguno de los demandados y dependiendo de ello enviar el expediente o copia íntegra de todo el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, dentro del procesos de liquidación de Reorganización de Persona Natural Comerciante adelantado por el deudor JULIAN REYES LOPEZ, las medidas cautelares decretadas en este asunto y que correspondan únicamente a esa demandada. **POR SECRETARIA EXPEDIR LOS OFICIOS PERTINENTES Y DILIGENCIARLOS.**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia de la Reorganización de Persona Natural Comerciante que adelanta el demandado JULIAN REYES LOPEZ en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia informe si prescinde del cobro del crédito sobre alguno de los demandados.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **POR SECRETARIA** pasar el proceso a Despacho para proveer sobre la remisión del expediente o el envío de copia íntegra del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con autorización presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Auto de Sustanciación No. 2177/ Rad. 030-2017-00702-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la parte demandante autoriza a YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO para que revise, reciba todos los documentos del proceso; al respecto, considera el Despacho que solo se autorizará para recibir información dado que no acredita la calidad de estudiante de derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO identificada con la C.C. No. 1.144.087.823, solo para recibir información y para efectos del presente proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando nuevas medidas cautelares. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2208 / Rad. 014-2014-00579-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante a través de su abogada solicita que se decreten nuevas medidas cautelares, no obstante, el abogado no suscribió la petición, razón por la cual, previo a resolver se le requerirá al abogado para que suscriba el memorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el memorial que antecede, se requerirá a la abogada para que suscriba con su firma el documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada solicitando la terminación del proceso en razón de haberse celebrado una transacción sobre el asunto. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 2012 / Rad. 010-2018-00239-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, solicita terminación del proceso por transacción de conformidad a lo acordado en contrato de transacción que anexa; por lo anterior, el Juzgado considera necesario acudir al Art. 312 del C.G.P. que regula el trámite de transacción, por lo que previamente a aceptar el contrato de transacción, correrá traslado a las partes para que se pronuncien sobre tal acuerdo, por el termino de tres días, para que posterior a ello, se decida sobre la aceptación y consecuentemente sobre la terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado al contrato de transacción aportado por la parte demandada, a la contraparte, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaria pasar el expediente al Despacho para proceder con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2219
Rad. 009-2009-00210-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-309305; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE \$179.781. 800.oo.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-309305, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE \$179.781. 800.oo.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 24 de abril de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por el representante legal de CIJAD S.A.S. parqueadero donde se encuentra en depósito el vehículo embargado en este trámite, presentando incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 1015 / Rad. 029-2015-00211-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el representante legal de la entidad CIJAD S.A.S. parqueadero donde se encuentra en depósito el vehículo embargado en este trámite, presenta incidente de regulación de honorarios, lo anterior con el fin de aclarar o establecer quien es la persona que debe asumir los gastos de bodegaje.

Para resolver, es necesario citar el Art. 76 del C.G.P. que estable que el abogado que represente alguna de las partes en un litigio, al finalizar su poder y dentro de unos marcos legales, podrá presentar incidente de regulación de honorarios para establecer el valor real que le adeude su poderdante por concepto de honorarios.

Lo anterior, para indicar al peticionario que no es el trámite de incidente de regulación de honorarios el camino jurídico procedente para lograr establecer quién es el obligado a pagar los gastos que se originen en el bodegaje de un bien mueble, cuando exista orden judicial que así lo disponga, razón suficiente para considerar que esta solicitud deba ser rechazada de plano.

No obstante y para dar claridad al peticionario, es preciso advertir que los gastos generados por bodegaje son fijados por cada Consejo Seccional de la Judicatura que tenga a cargo un territorio (para el caso Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca) y en cuanto a la persona natural o jurídica que deba responder por dichos gastos, la Ley y dependiente del caso, establece a quien se le imputan los gastos, razón por la cual, siendo este parqueadero prestador de servicios de bodegaje, debe tener claro las reglas que regulan su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de regulación de honorarios presentada por el representante legal del Parqueadero CIJAD S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Auto Interlocutorio No. 2210/ Rad. 024-2015-00951-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada YDALID CHARRIA LENIS identificada con CC. No. 31.155.918, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000 oo m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 2011/ Rad. 032-2016-00166-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

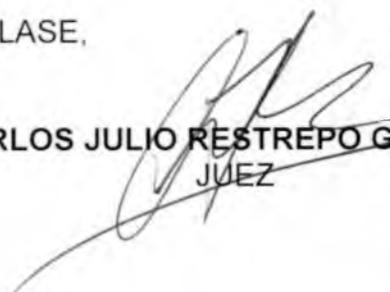
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada ALEXIS FLORES MONTAÑO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., tramitado actualmente en el Juzgado 35 Civil del Municipal de Cali e identificado con radicado 2019-00234-00.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos a las entidades relacionadas e informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVÁRA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 24 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, remite oficio solicitando se informe si existe proceso en contra del señor WILLIAM MARTINEZ donde se haya solicitado embargo de remanentes. Sirvase proveer, Santiago de Cali, veintidós (22 de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2215
Rad. 003-2017-00834-00

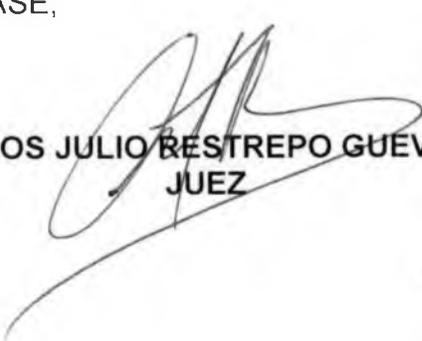
Dentro del presente proceso, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, remite oficio solicitando se informe si existe proceso en contra del señor WILLIAM MARTINEZ donde se haya solicitado embargo de remanentes con destino al proceso 018-1990-10596-00; conforme a lo manifestado se revisa el presente trámite encontrando que no se ha decretado el embargo de remanente dentro del proceso de la referencia, aunado el demandado dentro de este proceso se llama ESTEBAN WILLIAM MARTINES ROJAS y revisando la página RUES el representante legal de CALZADO WILLO'S es el señor WILLIAM MARTINEZ BARACALDO identificado con la cedula de ciudadanía No 16.761.236. de lo anterior por secretaría póngase en conocimiento del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remitir oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, informando a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 2209/ Rad. 019-2010-00529-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO del bien mueble automotor distinguido con las Placas HYM-406 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cali, propiedad del demandado JOSE DARIO CASTRO OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.561.057.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos a la entidad anteriormente citada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

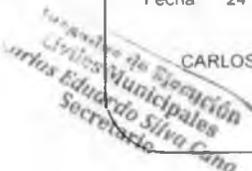

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ABRIL DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 2216

Rad. 032-2014-00031-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal para que informe sobre el cumplimiento a la orden de inmovilización del vehículo de paca NBG-252; el despacho accederá a la solicitud por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal para que informe sobre el cumplimiento a la orden de inmovilización del vehículo de paca NBG-252. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha. 24 de abril de 2019


CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se realice el avalúo del establecimiento de comercio REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES COMERCIALES DE OCCIDENTE S.A.S. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2217
Rad. 029-2018-00123-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando la práctica del avalúo del establecimiento de comercio REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES COMERCIALES DE OCCIDENTE S.A.S; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que esa diligencia está a cargo de las partes litigiosas y son estas las que deben contratar a los profesionales idóneas para la práctica del avalúo, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de práctica del avalúo del establecimiento de comercio REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES COMERCIALES DE OCCIDENTE S.A.S propiedad de la parte demandada y que actualmente se encuentra embargado y secuestrado en este asunto, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha 24 de abril de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

14
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por BANCO AGRARIO Y BANCO CAJA SOCIAL informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2220 Rad.034-2013-00246-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO AGRARIO Y BANCO CAJA SOCIAL informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

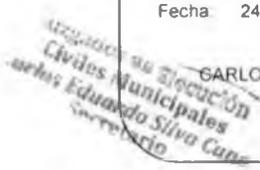

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ABRIL DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

15

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por la parte demandante solicitando la nulidad del remate, por otra parte el tercero adjudicatario del bien sometido a pública subasta, allega la consignación e impuesto de remate para que se estudie sobre la aprobación del mismo. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 2227 / Rad. 028-2017-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante a través de su abogado presenta solicitud de nulidad de la diligencia de remate acusando un supuesto fraude, que dicen configurarse al haber entregado el sobre de postura el día 20 de marzo de 2019 y no haberse entregado al Juzgado para su real custodia.

En primer lugar y antes de desarrollar de fondo esta solicitud es preciso hacer mención del Art. 455 del C.G.P. que dispone:

"...SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas...."

Claro lo anterior, es claro que la audiencia de remate celebrada en desarrollo de este proceso para el día 21 de marzo de 2019 que tuvo inicio a las 2:00 P.M. y terminada a las 3:15 P.M. del mismo día, se desarrolló de acuerdo a nuestra normatividad civil, siendo pública, lo que quiere decir de libre acceso al público en general y obviamente a los interesados; en ese orden y del acta de audiencia no se logra observar que el peticionario abogado de quien fue postor por cuenta del crédito ni otra persona, haya presentado objeción alguna en el desarrollo de la diligencia, es más guardaron silencio, lo que quiere decir que aceptaron en su integridad el contenido suscrito, es de precisar que los sobres presentados fueron abiertos frente a los ofertantes, acreditándose así su legalidad; adicional a lo anterior, el sobre presentado por el abogado del demandante Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATANO el 21 de marzo de 2019 a las 4: 33 PM, fue direccionado de forma inmediata por parte de quien recepcionó el memorial al Juzgado quien acogió su custodia desde ese momento, hasta que se celebró la audiencia de remate al día siguiente, desvirtuándose así las acusaciones realizadas por el memorialista.

Finalmente y conforme al Art. 455 del C.G.P. ya reseñado y como quiera que en el desarrollo de la diligencia se produjo la adjudicación del bien inmueble al señor NESTOR NAVIA GONZALEZ sin que se hubiese presentado objeción alguna pendiente por resolver, la nulidad acusada y presentada con posterioridad a este

acto, ya no puede ser oída, no obstante se revisó el expediente observándose que el trámite se realizó dentro de la legalidad.

Ahora bien, como quiera que el adjudicatario presentó documentos de pago de su excedente e impuesto de remate, su solicitud de aprobación será estudiada una vez esta ejecutoriada esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad propuesto por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

028-2017-00114-00

*Juzgado de Dirección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por BANCOMEVA, BANCA AMIGA Y BANCO PICHINCHA informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2214 Rad. 031-2015-00083-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que BANCOMEVA, BANCA AMIGA Y BANCO PICHINCHA informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

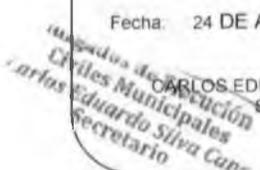

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2220
Rad. 005-2017-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2223
Rad. 009-2018-00596-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2221
Rad. 031-2016-00358-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2204
Rad. 001-2017-00102-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 24 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2203
Rad. 018-2016-00528-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2205
Rad. 023-2012-00721-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Notarías de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el demandante en el proceso que solicitó remanentes que es tramitado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicitando que se transfieran los títulos judiciales que se dejaron como remanentes al proceso con radicado 025-2015-00263. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 2226/ Rad. 030-2014-00102-00

Visto el informe que antecede, con memorial presentado por el demandante en el proceso que solicitó remanentes a este asunto y que es tramitado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando que se transfieran los títulos judiciales que se dejaron como remanentes al proceso con radicado 025-2015-00263; Revisado el portal web del banco agrario se corrobora que existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso, como quiera que el mismo se encuentra terminado y se ordenó dejar a disposición del expediente referido los remanentes, se hace procedente realizar la conversión solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Área depósitos judiciales - realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso a la cuenta del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso con radicado 025-2015-00263-00, en razón a la solicitud de remanentes materializada en este proceso, a saber:

| Número Título | Fecha Emisión | Valor |
|-----------------|---------------|-----------------|
| 469030002258587 | 03/09/2018 | \$ 77.549,00 |
| 469030002269516 | 03/10/2018 | \$ 375.684,00 |
| 469030002281475 | 01/11/2018 | \$ 398.761,00 |
| 469030002296757 | 03/12/2018 | \$ 310.032,00 |
| 469030002310622 | 03/01/2019 | \$ 1.234.583,00 |
| 469030002321583 | 01/02/2019 | \$ 475.923,00 |
| 469030002336377 | 05/03/2019 | \$ 330.107,00 |
| 469030002349739 | 03/04/2019 | \$ 328.043,00 |

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civil de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por continuar con el trámite de terminación del proceso por pago total de la obligación, supeditada al pago de depósitos judiciales que le correspondan a la parte demandante. Sirvase proveer
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 2213/ Rad. 007-2017-00671-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra en trámite la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante y coadyuvada por la demandada, dado que ya se encuentran a órdenes de este Despacho los depósitos judiciales que pertenecen a este proceso, es procedente continuar con el trámite respectivo.

En ese orden de ideas y revisado el expediente, se observa que en el portal web del banco agrario obran los depósitos judiciales necesarios para cubrir lo pactado entre las partes para terminar el proceso, que arroja la suma de \$1.226.443,00 M/Cte., por lo que el Juzgado procederá con lo de su cargo ordenando su pago para que posteriormente se dé por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) pague a favor de la parte demandante LUIS ARIEL PEREA MENA identificado con C.C. No. 11.794 208 los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a saber:

| Número Título | Fecha Emisión | Valor |
|-----------------|---------------|---------------|
| 469030002335238 | 04/03/2019 | \$ 74.692,00 |
| 469030002335239 | 04/03/2019 | \$ 218.171,00 |
| 469030002335240 | 04/03/2019 | \$ 100.352,00 |
| 469030002335241 | 04/03/2019 | \$ 100.352,00 |
| 469030002335242 | 04/03/2019 | \$ 66.138,00 |
| 469030002335243 | 04/03/2019 | \$ 100.352,00 |
| 469030002335244 | 04/03/2019 | \$ 100.352,00 |
| 469030002335245 | 04/03/2019 | \$ 276.560,00 |
| 469030002335246 | 04/03/2019 | \$ 189.474,00 |

SEGUNDO: UNA VEZ expedido el depósito judicial referido anteriormente, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ.

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2224
Rad. 029-2014-00680-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa que en el auto No 1694 del 22 de marzo de 2018, la cedula del demandado **PAUL ARANGO MONTILLA**, el despacho procederá a corregirla. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **PAUL ARANGO MONTILLA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.286.842, los títulos judiciales por valor **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$3.024.852.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|----------------|
| 469030002202692 | 27/04/2018 | \$377 780.00 |
| 469030002202693 | 27/04/2018 | \$512 852.00 |
| 469030002202694 | 27/04/2018 | \$551 533.00 |
| 469030002202695 | 27/04/2018 | \$559 041.00 |
| 469030002202697 | 27/04/2018 | \$467 794.00 |
| 469030002202700 | 27/04/2018 | \$555 852.00 |
| TOTAL | | \$3.024.852,00 |

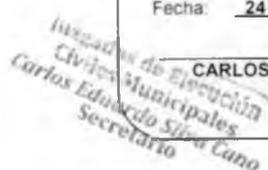
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho para entrega de depósitos judiciales. Sirvase proveer, Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2229
Rad. 030-2012-00357-00

Dentro del presente proceso, el presente proceso pasa a despacho para entrega de depósitos judiciales dado que la parte demandante manifiesta que si bien el proceso está terminado hay títulos pendientes por entregarle; conforme a lo anterior, el despacho en aras de evitar cometer yerros requerirá al Banco Agrario de Colombia, para que informe que títulos se han pagado dentro del proceso de la referencia tanto en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali y este Juzgado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIAR al Banco Agrario, para que informe que títulos se han pagado dentro del proceso de la referencia tanto en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali y este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 68 de hoy se notifica a las partes el auto antenor.

Fecha 24 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandada solicita se reproducir los oficios No 10-3568. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2218
Rad. 032-2012-00506-00

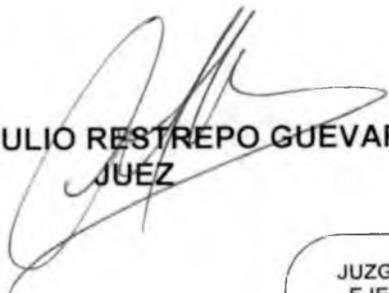
Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se reproduzca el oficio No 10-3568; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir los oficios No 10-3568, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandada solicita se reproduzca los oficios No 10-3949. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2202
Rad. 006-2017-00860-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se reproduzca el oficio No 10-3949; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir los oficios No 10-3949, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario